

## **ANEXO XIII**

AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.19

EN RELACIÓN CON EL MOVIMIENTO DE PERSONAS  
NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS

## ANEXO XIII

### AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.19

### EN RELACIÓN CON EL MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS

#### Artículo 1

##### *Alcance*

Este Anexo se aplica a las medidas de una Parte que afecten a las personas naturales de otras Partes cubiertas por sus Listas de Compromisos Específicos.

#### Artículo 2

##### *Principios Generales*

Este Anexo refleja la relación de comercio preferencial entre las Partes, el objetivo común de facilitar la entrada, estadía y trabajo temporales de las personas naturales en una base mutuamente ventajosa y en concordancia con las Listas de Compromisos Específicos de las Partes, así como la necesidad de establecer información transparente, segura, efectiva y comprensiva para los procedimientos de entrada, estadía y trabajo temporales.

#### Artículo 3

##### *Suministro de Información*

1. En la aplicación del Artículo 4.10, (Transparencia) cada Parte deberá hacer disponible al público, o deberá asegurarse que sus autoridades competentes hagan disponible al público, la información necesaria para una efectiva aplicación para obtener la entrada, estadía y trabajo temporales en su territorio. Esta información se mantendrá actualizada.

2. Tal información incluirá, en particular, descripciones de:

- (a) todas las categorías de visas y permisos de trabajo relevantes para la entrada, estadía y trabajo temporales de personas naturales cubiertos por este Anexo;
- (b) requisitos y procedimientos para la aplicación y emisión, por primera vez, de autorizaciones para la entrada y estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo, incluyendo información acerca de la

documentación solicitada, las condiciones a cumplir y el método de diligenciamiento; y

- (c) requisitos y procedimientos para la aplicación y emisión de renovaciones de estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo.

3. Cada Parte deberá proveer a las otras Partes detalles acerca de publicaciones relevantes o sitios de Internet donde la información a la que se refiere el párrafo 2 se encuentra disponible.

4. Si la implementación del párrafo 1 demuestra no ser viable para una Parte, esa Parte facilitará la información a la que se refiere el párrafo 2, así como cualquier cambio subsiguiente a la misma, directamente a las otras Partes.

#### Artículo 4

##### ***Puntos de Contacto***

1. Cada Parte establecerá puntos de contacto para facilitar el acceso de los prestadores de servicios de otras Partes a la información referida en el Artículo 3.

2. Los puntos de contacto mencionados en el párrafo 1 son:

- (a) Para la República de Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- (b) para la República de Islandia, *the Ministry for Foreign Affairs and External Trade*;
- (c) para el Principado de Liechtenstein, *the Office for Foreign Affairs*;
- (d) para el Reino de Noruega, *the Ministry of Labour and Social Inclusion*;
- (e) para la Confederación Suiza, *the State Secretariat for Economic Affairs*.

#### Artículo 5

##### ***Procedimientos de Aplicación Expeditos***

1. Las autoridades competentes de cada Parte deberán procesar de manera expedita las aplicaciones para las autorizaciones entrada, estadía temporal o permisos de trabajo presentados por proveedores de servicios de las otras Partes, incluyendo las aplicaciones para la-extensión de las mismas.

2. Si las autoridades competentes de una Parte requieren información adicional del solicitante para procesar su aplicación, deberán notificar sin demora indebida al solicitante.

3. Por solicitud del solicitante, las autoridades competentes de una Parte proveerán, sin demora indebida, información referente a la situación de su solicitud.

4. Las autoridades competentes de cada Parte deberán notificar al solicitante de la entrada, estadía temporal o permiso de trabajo, sobre el resultado de su aplicación prontamente después de que una decisión haya sido tomada. La notificación deberá incluir el periodo de estadía y cualquier otro término y condición.

---